



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 155-2017-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 155-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero de 2018. Las 17h45.- **VISTOS: ANTECEDENTES:** a) El 21 de diciembre de 2017, a las 22h14, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en trece (13) fojas y en calidad de anexos ciento ochenta y dos (182) fojas, suscrito por la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, adherente permanente del Movimiento Alianza PAIS y por el abogado Antonio Masacela Mullo como patrocinador, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación con base en el artículo 269 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. b) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 196), se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 155-2017-TCE en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. c) El 22 de diciembre de 2017, a las 13h02, se recibió en este despacho el mencionado proceso en ciento noventa y seis (196) fojas. d) Mediante Memorando Nro. 006-JUR-PRE-2017 de 26 de diciembre de 2017, dirigido a la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito Juez presentó excusa para conocer y tramitar el expediente No. 155-2017-TCE; e) Con Resolución No. PLE-TCE-546-27-12-2017 de 27 de diciembre de 2017, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió **“ARTÍCULO PRIMERO.- No aceptar la excusa presentada por el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno para conocer y resolver la Causa 155-2017-TCE, por no corresponder a la causal establecida en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial...”**. f) Mediante auto de 02 de enero de 2018, a las 16h44, este Juzgador previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso: **“SEGUNDO.- En el plazo de un (1) día la recurrente, licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, aclare y complete su escrito de interposición del recurso, en especial los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.** g) El 3 de enero de 2018 a las 21h24 ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas simples, suscrito por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y su patrocinador abogado Carlos Alvear Burbano, recibido en este despacho el 4 de enero de 2018, a las 08h15, con el que dice dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Con estos antecedentes, este Juzgador considera: **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente el escrito y anexos referidos en el literal g) de la presente providencia. **SEGUNDO.-** Revisado el escrito presentado, se desprende que la recurrente no aclara ni completa el mismo sino que lo reforma, pretendiendo que el Juzgador pierda su calidad de imparcialidad en el proceso, cuando indica en el penúltimo acápite denominado **“Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

caso.”, que: “...De considerarse necesario se citará y notificará al Consejo Nacional Electoral en la forma establecida en el artículo 247 del Código de la Democracia” (el subrayado me corresponde), actos procesales que difieren de acuerdo a la naturaleza de la acción y pretensión y que, según el principio dispositivo, deben ser señalados expresamente por los Recurrentes, tomando en consideración que en su escrito realiza afirmaciones como: i) “...me encuentro en una grave situación de indefensión ya que por situaciones de hecho y no de derecho no se me permite actuar en mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Activa y Soberana PAIS listas 35; e inclusive el Consejo Nacional Electoral a pesar de encontrarse vigente mi nombramiento ya que no existe Resolución administrativa del Pleno del Organismo Electoral que disponga lo contrario emite comunicaciones de las que se desprendería reconocen la representación de la Organización Política a otra persona y ni siquiera atiende las peticiones que oportunamente se han presentado...”; y, ii) “Oportunamente se han enviado varias comunicaciones al Consejo Nacional Electoral solicitando se me remita información concerniente a la Directiva de PAIS, en especial a lo referente a la Secretaría Ejecutiva y una supuesta inscripción del (...). A este respecto el Consejo Nacional Electoral no ha dado contestación...”. Por lo expuesto, el recurso presentado es impreciso, oscuro y ambiguo lo que conlleva a que este juzgador no pueda deducir, en forma clara y precisa, la pretensión de la compareciente. En tal circunstancia, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad y con base en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la presente causa. **TERCERO.-** Notifíquese a la Recurrente en la casilla contencioso electoral No. 010 y en las direcciones de correo electrónico secretaria.ejecutiva@alianzapais.com.ec; garb19@hotmail.com; amasalex78@hotmail.com señaladas previamente, así como en la dirección alvear.carlos@hotmail.com indicada en su escrito recibido el 3 de enero de 2018. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, licenciada Nubia Villacís Carreño, al amparo de lo previsto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Particular que comunico para los fines de ley,

Certifico.- Quito, D.M., 4 de enero de 2018.

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N57-49 y Portaflo
Tfpx (593) 02-381-5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec